



Consejo Cívico
de las Instituciones A.C.

CCI Laguna

DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES

sobre la idoneidad de los perfiles que conforman
el *CPC* y la *ST*

CON EL APOYO DE:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Ethos
LABORATORIO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS

DIRECTORIO

PRESIDENTE:

Fernando Pérez Garza

DIRECTOR GENERAL:

Marco Antonio Zamarripa González

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN:

David Ruelas Sarmiento

DISEÑO EDITORIAL:

Gabriela Zamora Álvarez

CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES

Torreón, Coahuila. Octubre 2020



Este documento forma parte del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades institucionales de las Organizaciones de la Sociedad Civil e implementación de Agendas Locales Anticorrupción” que coordina Ethos Laboratorio de Políticas Públicas.

Agradecemos a Ethos por el fortalecimiento brindado y por su orientación en la realización de este documento.

Este documento fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de “Consejo Cívico de las Instituciones Laguna A.C.” y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ÍNDICE

I. ASPECTOS GENERALES.....	4
El Sistema Estatal anticorrupción de Coahuila (SEA).....	4
El Consejo de participación ciudadana (CPC).....	5
El Comité Coordinador (CC).....	6
La Secretaria Ejecutiva del SEA (SE).....	6
II. CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO.....	7
III. JUSTIFICACIÓN.....	8
IV. IDONEIDAD DE LOS PERFILES.....	8
Conflictos de interés.....	9
Incompatibilidades.....	11
V. EL PROCESO DE DESIGNACIÓN EN COAHUILA.....	12
VI. RECOMENDACIONES DE MEJORA BASADAS EN PRÁCTICAS INSTITUCIONALES IDENTIFICADAS EN OTROS ESTADOS.....	13
Propuesta de evaluación de riesgo.....	14
Procesos de designación incluyente.....	15
Normatividad para prevenir conflicto de interés.....	16
Ley de Incompatibilidades.....	17
Aplicar en las convocatorias para CPC y ST el Decálogo de Designaciones Públicas.....	17
ANEXO 1.....	18
ANEXO 2. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SEA.....	19
ANEXO 3. ELEMENTOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA DE EVALUACIÓN.....	20

I. ASPECTOS GENERALES.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE COAHUILA (SEA).

En el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) es deber de todas las entidades federativas crear o reformar sus leyes para ajustarlas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y a las leyes generales en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con el objetivo de contar con criterios uniformes que permitan institucionalizar las normas y procedimientos para la correcta implementación del sistema en todo el país.

En ese sentido, Coahuila comenzó su armonización legislativa con la publicación de la reforma a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, proceso que continuo con reformar la Constitución y la expedición de las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción hasta la instalación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) de Coahuila.

El SEA de Coahuila es un mecanismo de coordinación entre autoridades cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 6° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (LSAEC).

El sistema estatal está integrado por los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana (CPC), del Comité Coordinador (CC) y los municipios, quienes de acuerdo a lo señalado por el artículo 7° de la LSAEC concurrirán a través de sus representantes.

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC).

El Consejo de Participación Ciudadana (CPC), es el órgano rector del sistema y canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno, el cual se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 167° fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Capítulo III de la LSAEC.

Tiene como objetivo encauzar el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador (CC), así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la LSAEC.

Para la integración del Consejo de Participación Ciudadana, el Congreso del Estado constituye una Comisión de Selección, conformada por nueve integrantes (cinco de ellos propuestos por instituciones de educación superior y cuatro por organizaciones de la sociedad civil) que tengan experiencia probada en materia de fiscalización, rendición de cuentas, y combate a la corrupción, de acuerdo con lo establecido por los incisos a y b, fracción I del artículo 18 de la LSAEC.

La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

De modo que, con fecha del 10 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el dictamen de la Comisión de Selección, a través del cual se designó a los primeros cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, los integrantes del CPC se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana y que él o la titular de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, es quien ostenta la representación de este órgano colegiado.

EL COMITÉ COORDINADOR (CC).

El Comité Coordinador (CC) es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción en términos de lo establecido por el Capítulo III, artículo 8° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SEA (SE).

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tendrá como órgano de apoyo técnico para su desempeño a la Secretaria Ejecutiva del SEA, organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión quien deberá proveerle asistencia técnica y los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones en términos de lo establecido por los artículos 24° y 25° de la LSAEC.

Dicho órgano estará dirigido por un Secretario Técnico (ST), el cual será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Consejo de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por el artículo 33° de la LSAEC.

II. CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO.

Dada la relevancia que tiene tanto el Consejo de Participación Ciudadana (CPC) como la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva en la estructura y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), llevamos a cabo una serie de entrevistas con actores clave que nos permitieron identificar problemáticas asociadas al CPC y la ST y elaborar propuestas que contribuyan a fortalecer el desempeño de los mismos.

Dentro de los actores entrevistados destacan académicos del ITESM Campus Laguna, representantes de organismos de la sociedad civil local (Alzando Voces Laguna, Consejo Cívico de Las Instituciones de Coahuila, El Poder de Uno, Participación Ciudadana 29), Consejeros de Participación Ciudadana y ex integrantes de la Secretaría Ejecutiva del SEA, así como miembros de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila (*véase Anexo 1*).

Resultado de las entrevistas, se identificaron diversas problemáticas, tales como; el presupuesto destinado a su funcionamiento, los incentivos laborales de sus miembros, el pronunciamiento y la emisión de recomendaciones no vinculantes, la ausencia de mecanismos para la evaluación de su desempeño y la idoneidad de los perfiles que lo integran.

Al respecto, un sector importante de las organizaciones de la sociedad civil en la entidad, han manifestado continuamente su postura a través de la Alianza Anticorrupción¹, debido a que consideran que los procesos de designación de figuras clave como los miembros de la Comisión de Selección, Fiscalía Anticorrupción y el propio Consejo de Participación Ciudadana del Estado favorecen a personas que no cumplen con los requisitos estipulados en las convocatorias emitidas para ocupar los cargos y que además, ejercen otras actividades que podrían limitar su desempeño como CPCs.

1 Alianza Anticorrupción. (2017). Palabras de la Alianza Anticorrupción en relación con la inminente creación de un blindaje ante actos de corrupción en lugar de un sistema anticorrupción autónomo, profesional e independiente. 06/09/2017, de Alianza Anticorrupción Sitio web: <https://www.anticorrupcioncoahuila.org/wp-content/uploads/2017/04/Comunicado-6-sep-17.pdf>

III. JUSTIFICACIÓN.

Debido a que uno de los mayores retos que presenta la correcta implementación de los Sistemas Locales Anticorrupción reside en la objetividad, autonomía e independencia de sus miembros en posiciones clave, optamos por analizar detalladamente la idoneidad de los perfiles que integran el CPC y la ST, para identificar y prevenir el surgimiento de conflictos de interés e incompatibilidades en el servicio público.

IV. IDONEIDAD DE LOS PERFILES.

Una de las principales problemáticas tanto del CPC como la ST se relaciona con la idoneidad de los perfiles de quienes lo integran. La idoneidad está determinada por el conjunto de condiciones y elementos imprescindibles para el desempeño de determinada función. Estos factores refieren a la trayectoria profesional, la experiencia laboral, la capacidad técnica y la objetividad, autonomía e independencia de sus miembros.

Debido a que éste último, es un factor decisivo para el fortalecimiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, optamos por analizar el grado de autonomía e independencia de sus integrantes desde dos vertientes: la posibilidad de que por la naturaleza de sus funciones incurran en conflictos de interés y las incompatibilidades en el servicio público.

CONFLICTOS DE INTERÉS.

La conceptualización del “conflicto de interés” resulta sumamente compleja debido a que no existe un concepto único para el término. Sin embargo, la OCDE aporta una definición que permite establecer las relaciones que pueden conducir a un conflicto de interés.

Un conflicto de interés puede definirse como “un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales” (OCDE, 2019)².

Pongamos un ejemplo hipotético: una persona es el accionista mayoritario de una empresa proveedora de material y suministros de oficina y, a su vez, se desempeña como integrante del CPC. Durante el último semestre, su empresa ha sido favorecida por el Ayuntamiento “N” con dos contratos por un monto global de \$1, 500,000.00 (un millón quinientos mil pesos) mediante procedimiento de adjudicación directa, lo cual ha derivado en acusaciones sobre irregularidades ocurridas en el proceso de contratación.

Una de sus atribuciones como CPC es interponer las denuncias que reciba por parte de la sociedad civil ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas (SEFIR), de conformidad con lo establecido en la Fracción XII, Artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Supongamos que este integrante recibe una denuncia por supuestos actos de corrupción que ha estado realizando el Ayuntamiento “N”. Debido a su cercanía con el mismo y a la lealtad que en un momento dado podría deberle por los contratos que ha recibido, se corre el riesgo de que no interponga la denuncia y, por lo tanto, se limite su funcionamiento como integrante del CPC.

2 OECD (2019), Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina: Lograr un cambio sistémico y sostenido, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, Paris. Sitio web: <https://doi.org/10.1787/g2g98f15-es>

Pongamos otro ejemplo: esta vez relacionado con la designación del Secretario Técnico (ST). Supongamos que un ex miembro de la Comisión de Selección quisiera postularse como Secretario Técnico, concurriría la posibilidad de un conflicto de interés toda vez que esa persona haya participado en el nombramiento de uno o más integrantes del CPC, debido a que lo colocaría en una posición en que puede “devolver el favor” e incluirlo dentro de la terna para la selección del ST. En consecuencia, la postulación de un ex integrante de la comisión de selección para ocupar la titularidad de la Secretaria Técnica del Sistema podría representar un conflicto de interés para los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

Lo mismo sucedería con un ex integrante del CPC, quien a pesar de reunir los requisitos establecidos por el artículo 34° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila mantuvo durante su estancia en el CPC una relación gremial con sus anteriores homólogos. De postularse, podría verse favorecido por sus anteriores colaboradores, por lo que estos últimos podrían incurrir en un conflicto de interés.

Al respecto, el ***Decálogo de Designaciones Públicas*** emitido por el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción establece en el principio 6° lo siguiente:

Imparcialidad y Conflicto de interés – Los integrantes del CPC se abstendrán de evaluar a cualquier aspirante con quien hubiera tenido o tenga relación laboral, gremial, colegial, familiar, profesional o personal, o a quienes a su vez les hubieran evaluado o elegido en el cargo presente o anteriores³.

4 Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). Decálogo Designaciones Públicas. 07/09/2020, de Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción Sitio web: <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Deca%CC%81logo-Designaciones-Pu%CC%81bllicas-CPC-Junio-2020-1.pdf>

INCOMPATIBILIDADES.

Las incompatibilidades son aquellas situaciones que se verifican con motivo de la existencia de más de un empleo por parte del funcionario público⁴. En ese sentido, la regulación de incompatibilidades apunta a impedir que los funcionarios incurran en situaciones en las que al existir más de un empleo no cumplan adecuadamente con las funciones que le han sido asignadas. Las incompatibilidades pueden producirse por múltiples empleos tanto en el sector público como el privado.

Ejemplo de ello: una persona tiene el cargo de director de laboratorio en el Ministerio de Salud, donde debe cumplir una jornada de trabajo de 8 horas. Al mismo tiempo se desempeña como jefe de análisis químicos en un laboratorio privado. En esta última actividad también se le requiere una presencia de 8 horas diarias. En la práctica, asiste regularmente al empleo privado. Concorre a su cargo público en la medida que se presente una urgencia. Percibe ingresos por ambos⁵.

Un ejemplo de incompatibilidades en el CPC lo encontramos en el caso del integrante que se desempeña también como notario público en la entidad. Al respecto, la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza⁶ señala que: “los Notarios en el Estado de Coahuila serán de número y solo podrán tener una oficina que se denominará Notaría Pública No... y estará abierta por lo menos ocho horas diarias, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado”, en términos de lo dispuesto por el artículo 68° de dicha ley.

Si bien, los contratos de prestación de servicios que celebran los consejeros de participación ciudadana con la Secretaría Ejecutiva no establecen un horario específico para el desempeño de sus funciones, dada la naturaleza del encargo y la trascendencia del mismo para la correcta articulación y funcionamiento del SEA, su desempeño podría estar limitándose por el ejercicio de otro empleo.

4 Roberto de Michelle. (2004). Los conflictos de interés en el sector público. 05/06/2020, de Coalición por la Transparencia Sitio web: http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res48.pdf

5 Roberto de Michelle. (2004), ibíd.

6 Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila, 06 de febrero de 1979.

V. EL PROCESO DE DESIGNACIÓN EN COAHUILA.

El artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que para el nombramiento del Consejo de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos.

En ese sentido, la última convocatoria⁷ para la renovación del Consejo de Participación establece en su Base Cuarta, que además de los requisitos indicados en el artículo 34 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (véase Anexo 2), la Comisión desarrollará una metodología⁸ para evaluar, desde el punto de vista curricular, el grado de cumplimiento de los candidatas en relación con la experiencia o conocimiento en cualquiera de las siguientes materias:

- A. Administración pública
- B. Fiscalización
- C. Procuración y administración de justicia
- D. Plataformas digitales;
- E. Diseño de indicadores y metodologías
- F. Vinculación con organizaciones sociales y académicas
- G. Coordinación interinstitucional e intergubernamental.
- H. Funciones de liderazgo institucional o social.
- I. Administración pública federal, estatal o local.
- J. Participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana;
- K. Defensa y promoción de los Derechos Humanos.

7 Comisión de Selección del SEA de Coahuila]. (2019). Convocatoria para la selección de un integrante del consejo de participación ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del estado de Coahuila de Zaragoza (SEA Coahuila). 20/07/2020, de Comisión de Selección del SEA de Coahuila Sitio web: <https://www.comisionsea-coahuila.mx/procesos/2019/convocatoria-2019.pdf>

8 Comisión de Selección del SEA de Coahuila. (2019). Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatas a integrar el CPC del SEA de Coahuila. 05/08/2020, de Comisión de Selección del SEA de Coahuila Sitio web: <https://www.comisionseacoahuila.mx/procesos/2019/metodologia-para-valoracion-expedientes-2019.pdf>

Para ello, la Comisión de Selección desarrolla una cédula en la que se evalúan trece elementos (*Anexo 3*), cuya ponderación obedece al criterio previamente establecido por la Comisión de Selección y su valor depende directamente del comisionado encargado de su evaluación.

A pesar de que uno de los elementos que considera la cédula de evaluación es la objetividad, autonomía e independencia, este reactivo considera únicamente los criterios de objetividad y autonomía en el desarrollo de sus trayectorias profesionales, es decir, la Comisión sólo pone atención en la independencia de sus trayectorias respecto a partidos políticos o grupos de poder público o privado tomando en consideración como insumo fundamental la declaración de intereses, sin embargo, no reflexiona acerca de los intereses propios de los aspirantes. De ahí que algunos perfiles puedan ejercer otros empleos o celebrar contratos con otras entidades de la administración pública estatal y/o municipal.

VI. RECOMENDACIONES DE MEJORA BASADAS EN PRÁCTICAS INSTITUCIONALES IDENTIFICADAS EN OTROS ESTADOS.

Para robustecer los mecanismos de designación del CPC y la ST local y garantizar la idoneidad de los perfiles a fin de evitar el surgimiento de posibles conflictos de interés e incompatibilidades en el servicio público, identificamos buenas prácticas en los procesos de designación en otras entidades del país a fin de que sean consideradas para los próximos procesos locales.

PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE RIESGO.

Luego del proceso para integrar el Comité de Participación Ciudadana de la CDMX, Fernando Nieto Morales, en su carácter de integrante de la Comisión de Selección, aportó una serie de reflexiones que, sin duda, contribuyen a la mejora continua de los perfiles que integran el comité.

Uno de los aspectos de mayor relevancia se centra en la discusión que genera la integridad de los perfiles que conforman el Comité de Participación. Si bien, es deseable que los integrantes del CPC tengan trayectorias intachables con experiencia probada en temas anticorrupción, también es importante que los aspirantes no tengan intereses privados que pudieran poner en riesgo su autonomía e integridad.

Al respecto, Nieto Morales señala: “es sumamente importante evaluar el riesgo y pensar con seriedad cuáles intereses pueden y hasta donde deben representarse en un comité ciudadano anticorrupción”⁹.

Esta propuesta, que considera la evaluación de la capacidad técnica de perfiles (estudios académicos, capacidades, experiencia, etc), En conjunto con la identificación y el análisis de los intereses privados de los aspirantes (evaluación del riesgo), fortalece la idoneidad de los perfiles que conforman el comité de participación.

En el plano internacional, distintas naciones han establecido mecanismos para identificar posibles conflictos de interés. Gran Bretaña, por ejemplo, estableció zonas de provisiones de conflictos de interés, las cuales están regidas bajo principios antiguos como la ley de asociaciones u ofensas de la ley, tales como los sobornos o el mal uso de oficinas públicas. En ese sentido, la figura del conflicto de interés se instaura dentro de la estructura organizacional en los esquemas de control de corrupción y modelos preventivos de ética.

9 Fernando Nieto Morales. (2019). Cinco lecciones del proceso de designación del CPC del Sistema Anticorrupción de la CDMX. Nexos, Blog contra la Corrupción y la Impunidad Sitio Web: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=1317>

Actualmente, el proceso de designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila, contempla la valoración de una cédula compuesta por trece reactivos, de los cuales solo uno considera el criterio de objetividad, autonomía e independencia, sin embargo, es limitado en el sentido que únicamente pondera los intereses de los aspirantes respecto a su trayectoria profesional y su vínculo con Partidos Políticos, dejando de lado su nexo con el sector privado

Bajo ese contexto, el presente documento argumenta la insuficiencia de la cédula de evaluación propuesta por la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para contratar adecuadamente los intereses propios de los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana con sus capacidades técnicas. Ante ello, se propone que las próximas convocatorias emitidas por la Comisión de Selección para integrar el CPC incluyan dentro de sus criterios: la objetividad, autonomía e independencia de los perfiles respecto a los intereses particulares de cada aspirante y su relación con el sector privado. Así mismo, se plantea que éste factor obtenga una ponderación mayor al resto de los criterios establecidos en la cédula de evaluación.

PROCESOS DE DESIGNACIÓN INCLUYENTE.

La segunda convocatoria¹⁰ para la designación de un integrante del Comité de Participación Ciudadana de Sonora contempló un plazo para la recepción de objeciones o impugnaciones a las solicitudes de los aspirantes, las cuales pueden ser presentadas por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil interesadas, siempre que sean presentadas por escrito y con pruebas documentales. Esta acción permite mayor integridad en el proceso, al permitir la participación de la ciudadanía en la detección de posibles conflictos de interés o incumplimiento de los requisitos para ser miembros del Comité.

¹⁰ Comisión de Selección del SEA de Sonora. (2019). Convocatoria estatal para consulta pública, registro y designación de un integrante del Comité de Participación Ciudadana del SEA. 10/08/2020, de Comisión de Selección del SEA de Sonora Sitio web: <http://cpcsonora.org/wp-content/uploads/2019/06/21252.pdf>

Derivado de esta buena práctica, proponemos modificar la convocatoria emitida por la Comisión de Selección para la renovación de uno de los integrantes del CPC, para que en alguna de sus bases contemple un periodo extraordinario de 5 días hábiles para recibir impugnaciones y/o señalamientos por escrito de organizaciones civiles, académicas y ciudadanas a la postulación de una persona que desee integrar el CPC.

NORMATIVIDAD PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes establece señalamientos expresos encaminados a prevenir el conflicto de intereses en la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Así, la ley establece, en la fracción V del artículo 65, que uno de los requisitos para ser nombrado a este cargo es: no tener pendientes o en trámite pedidos, contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios y de obra pública en el servicio público o cualquier otro asunto o litigio que tenga interés a favor o en contra de la Administración Pública, o cualquiera de los otros tres poderes o los tres ámbitos de Gobierno, o bien participe en alguna sociedad creada para tal efecto.

Dado la importancia que tienen los Consejeros de Participación Ciudadana en la correcta implementación y funcionamiento del SEA, planteamos que la convocatoria emitida por la Comisión de Selección para la designación del CPC, además de los requisitos indicados en el artículo 34° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, incluya como requerimiento “no tener pendientes o en trámite contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios y de obra pública o cualquier otro asunto que tenga interés a favor o en contra de la Administración Pública, o cualquiera de los otros tres poderes o los tres ámbitos de Gobierno, o bien participe en alguna sociedad creada para tal efecto”.

LEY DE INCOMPATIBILIDADES.

Mediante el Decreto Número 11535, el Congreso del Estado de Jalisco establece las disposiciones generales para reglamentar las incompatibilidades en el servicio público. Así, la ley establece, en su artículo 9º, que Hay incompatibilidad horaria, cuando el servidor público desempeña una actividad y desarrolla, a la vez, otro cargo público remunerado, que coincida en el tiempo.

Debido a que el desempeño de otro empleo actúa en detrimento de la eficiencia de un CPC, planteamos la necesidad de que los Contratos de Prestación de Servicios que celebran los CPC con la Secretaria Técnica del SEA establezcan una jornada laboral de 40 horas a la semana. Esto reducirá la posibilidad de caer en alguna incompatibilidad durante el ejercicio de su encargo como CPC.

APLICAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA CPC Y ST EL DECÁLOGO DE DESIGNACIONES PÚBLICAS.

El Decálogo de Designaciones emitido por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) constituye un esfuerzo sin precedentes por estandarizar los lineamientos que rijan las designaciones del CPC y la ST en el plano nacional y local.

Derivado de ello, durante el proceso de renovación de la ST del SEA de Coahuila y ante la postulación de un ex integrante de la Comisión de Selección, la Fuerza Ciudadana Anticorrupción, colectivo que agrupa a distintas OSCs del país especializadas en el combate a la corrupción, exhortó a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Coahuila apegarse al Decálogo de Designaciones emitido por el CPC Nacional.

Estamos convencidos que la aplicación de estos criterios en futuras designaciones mejorará la idoneidad de los perfiles del CPC y ST y con ello, su desempeño.

ANEXO 1.

Ana Olga Rodríguez Betancourt. Profesora investigadora del ITESM Campus Laguna. Coordinadora de “El Poder de Uno”, plataforma de participación ciudadana de estudiantes del Tecnológico de Monterrey Campus Laguna, enfocada a la transparencia y la rendición de cuentas de autoridades municipales.

Héctor Emiliano Macías Jurado. Fundador y presidente de la Asociación Civil de incidencia en la implementación, evaluación y fiscalización de Políticas Públicas en Derechos Humanos, Alzando Voces Laguna A.C.

María de Lourdes Koster López. Periodista, Consejera Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila.

Miguel Francisco Crespo Alvarado. Profesor investigador de la ULSA Laguna, integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila.

Manuel Gil Navarro. Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, ex integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila y ex Secretario Técnico del SEA de Coahuila.

Cecilia Guerra Fausti. Directora de Prevención y Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

Patricia Vargas Brayán. Activista social, fundadora de la OSC Participación Ciudadana 29 A.C., especializada en promover la participación activa de la ciudadanía en temas de interés público.

ANEXO 2. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SEA.

I. Ser ciudadano mexicano, residente del estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

(REFORMADA, P.O. 19 DE MARZO DE 2019)

III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE MARZO DE 2019)

IV. Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de nivel de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser secretario de estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

ANEXO 3. ELEMENTOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA DE EVALUACIÓN.

1. Experiencia o conocimiento en:

- a) Medidas y políticas anticorrupción, en particular responsabilidades administrativas o adquisiciones y obra pública;
- b) Fiscalización, presupuesto, inteligencia financiera, contabilidad gubernamental o asesoría gubernamental;
- c) Acceso a la información y transparencia
- d) Procuración o administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;
- e) Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
- f) Derechos humanos.

2. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de política pública.

3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.

4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas: específicamente en la formación de redes, así como en coordinación interinstitucional y gubernamental.

5. Experiencia en la creación y/o consolidación de instituciones públicas, privadas o sociales.

6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.

7. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o local.

8. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.

9. Gozar de buena reputación pública y/o prestigio profesional.
10. Vínculos con la academia, las organizaciones sociales, gremiales y empresariales.
11. Objetividad, autonomía e independencia.
12. Calidad, estructura y argumentos presentados en su exposición de motivos
13. Correspondencia entre la trayectoria profesional y las funciones del Consejo de Participación Ciudadana.

El *reactivo 1*, que comprende los elementos “a” al “f” tendrá una puntuación máxima total de 6 puntos, cada elemento podrá ser evaluado con una escala de 0, 1 o 2, pero en ningún caso el valor total del reactivo podrá ser mayor a seis.

Cada uno de los rubros del 2 al 13 se calificará con una escala de 1 a 4 donde:

- A. 1 es suficiente, margen de legalidad.
- B. 2 es satisfactorio.
- C. 3 es bueno.
- D. 4 es muy bueno.

DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES

sobre la idoneidad de los perfiles que conforman el
CPC y la *ST*



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

 USAIDMexico

 @USAIDMX



Ethos
LABORATORIO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS

 ethoslaboratorio

 @ethoslabmx



Consejo Cívico
de las Instituciones A.C.

CCI Laguna

 CCI LagunaAc

 @CCILagunaAC